

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 5.336/2023

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2023, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso privativo de edificios públicos municipales para el desarrollo de actividades productivas o de emprendimiento y del uso común especial de edificios y espacios públicos municipales de coworking del Ayuntamiento de Montilla, que al no haberse formulado alegaciones durante el periodo de información pública, se entiende elevado a definitivo, por lo que, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del documento aprobado, según el siguiente tenor:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO PRIVATIVO DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O DE EMPRENDIMIENTO Y DEL USO COMÚN ESPECIAL DE EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE COWORKING.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Montilla, a través del Área de Desarrollo Local, viene planteando una decidida política de fomento de la promoción empresarial y el autoempleo a través de la cesión del uso de espacios productivos del Centro de Iniciativas Empresariales y de la ampliación de servicios de apoyo al emprendimiento y a la consolidación de la pequeña y mediana empresa (en adelante, PYME) mediante la creación de espacios de trabajo compartido y colaborativo. Un afán por apoyar la creación de empresas y la consolidación de las ya existentes, así como la mejora de la competitividad de las mismas, al impulsar y reforzar los servicios de apoyo con los que cuentan, en las diferentes etapas del ciclo de vida de los proyectos empresariales.

Hasta ahora se distinguían dos tipos de espacios públicos objeto de cesión temporal de uso para el desarrollo de actividades empresariales, regulados en el "Reglamento del Centro de Iniciativas Empresariales Llanos de Jarata del Excmo. Ayuntamiento de Montilla y de Cesión Temporal de uso de edificios y espacios públicos municipales para el desarrollo de Actividades Productivas" (BOP nº 114, de 18 de junio de 2013):

1. Por un lado, las instalaciones del Centro de Iniciativas Empresariales Llanos de Jarata, situadas en calle Leonardo Torres Quevedo 1, del Polígono Industrial "Llanos de Jarata" (Montilla).

2. Por otro lado, diferentes edificios y espacios públicos municipales susceptibles de cesión temporal de uso a empresas, pero que a la vista de las dificultades presentadas se hace necesario suprimir de la nueva regulación.

A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento de Montilla para hacer efectiva esta política de fomento de la promoción empresarial y apoyo a proyectos innovadores, plantea la oportunidad de incrementar los espacios públicos susceptibles de cesión temporal de uso para el desarrollo de actividades productivas, mediante la incorporación de los nuevos espacios creados para fomento del emprendimiento, que responden a las actuales formas de trabajo y amplía las acciones existentes en materia de innovación, emprendimiento, participación ciudadana y desarrollo económico sostenible de la ciudad.

Las presente norma reguladora tiene por finalidad adaptar el

"Reglamento del Centro de Iniciativas Empresariales Llanos de Jarata del Excmo. Ayuntamiento de Montilla y de Cesión Temporal de uso de edificios y espacios públicos municipales para el desarrollo de Actividades Productivas", para mejorar la operatividad de su gestión y ampliar el mismo para regular tanto para el desarrollo de actividades productivas o de emprendimiento en edificios públicos como la cesión temporal de uso de los espacios de trabajo colaborativo y participación (crowdworking) de Solera Lab, u otros que se pudieran crear o destinar a coworking.

De todo lo anterior se deriva la necesidad de adaptar la regulación vigente a los nuevos espacios y formas de trabajo, para el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que se persiguen con eficacia en pro del interés general, y eficiencia, adaptando esos fines de promoción empresarial y el autoempleo a los recursos disponibles de la administración.

Asimismo la presente norma responde al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad que se presenta, garantizando además el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y transparencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular el uso de edificios públicos para desarrollo de actividades productivas o de emprendimiento, como son los espacios productivos (naves) situados en el Centro de Iniciativas Empresariales Llanos de Jarata (en adelante, CIE) situado en calle Leonardo Torres Quevedo 1, así como el uso de diferentes instalaciones y edificaciones municipales de coworking para el desarrollo de actividades productivas o de emprendimiento.

El uso de estos espacios e instalaciones se rigen por la presente ordenanza y las normas complementarias aprobadas por el Ayuntamiento de Montilla.

2. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista no ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión de la presente ordenanza, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como beneficiario, adjudicatario, candidato, Alcalde, ocupante, infractor, miembros, usuarios... etc, debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

TÍTULO SEGUNDO

USO PRIVATIVO DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O DE EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETO DE ESPACIOS

Artículo 2. Definición de espacios. En especial el CIE

1. Este título le resulta de aplicación al uso de las diferentes edificios municipales de dominio público que existan, o se creen, como espacios productivos (naves) para el desarrollo de actividades productivas o de emprendimiento, y en concreto el CIE. A los efectos de su regulación se seguirá lo establecido en esta Ordenanza para el CIE que se desarrollan en los siguientes artículos.

2. El CIE está calificado jurídicamente en el Inventario como un bien de dominio público local destinado al servicio público. En concreto, las instalaciones del CIE son destinadas a un fin público, cual es el que la Administración Pública, y en particular la local, participe y cree las condiciones necesarias para un adecuado fomento de la actividad económica, promoviendo, como esta-

blece el artículo 40 de la Constitución, las condiciones favorables para el progreso social y económico.

Como norma general, se prohíbe la entrada y permanencia de animales en el recinto interior del CIE, excepto en el caso de perros guías que acompañen a personas invidentes o autorizaciones expresas.

El Área de Desarrollo Local es la encargada de la administración del CIE, así como de la gestión de su funcionamiento y servicios.

3. El uso de los espacios productivos (naves) del CIE es una acción impulsada por el Ayuntamiento de Montilla con el objetivo de fomentar el desarrollo de iniciativas emprendedoras y proporcionar un espacio para el desarrollo de actividades productivas.

4. El uso privativo de cada uno de los espacios se pone a disposición de las personas señaladas en el artículo 4 para que puedan contar con una nave para desarrollar sus actividades y conseguir sus objetivos. Este uso comportará el derecho a disfrutar de una serie de servicios básicos y otros opcionales.

Artículo 3. Objetivos del CIE

El CIE tendrá los siguientes objetivos:

3. Contribuir al desarrollo local, a través del impulso de una cultura emprendedora y una estructura que estimule y dirija la generación y creación de empresas.

4. Proveer recursos e infraestructura para la creación y consolidación de iniciativas empresariales y la transferencia de conocimientos dentro de un entorno de mutuo apoyo y estímulo.

5. Mejorar las ventajas competitivas de las pequeñas y medianas empresas de Montilla.

6. Crear oportunidades de trabajo y negocio.

7. Aumentar y fortalecer las iniciativas empresariales para favorecer un mayor desarrollo económico de Montilla.

Artículo 4. Personas Adjudicatarias del CIE

1. Pueden ser adjudicatarias del uso privativo de los espacios aquellas personas físicas, jurídicas y las comunidades de bienes que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo un proyecto empresarial viable.

2. Solo se admitirá el desarrollo de actividades calificadas como inocuas, es decir, que no estén incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (o norma que la sustituya) y excepcionalmente, aquellas otras que por su singularidad, características y circunstancias especiales, el Ayuntamiento determine.

3. Podrán admitirse empresas de nueva creación y ya existentes cuya constitución, esto es, la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, haya tenido lugar como máximo en los doce meses anteriores a la presentación de oferta para acceder al CIE.

4. Quedan excluidas del CIE las empresas que no puedan ser consideradas como PYME, según los criterios oficial y legalmente establecidos en cada momento.

CAPÍTULO II

USO DE LOS ESPACIOS Y SERVICIOS DEL CIE

Artículo 5. Espacios y servicios

Constituyen espacios y servicios del CIE los siguientes:

a) El espacio de explotación o área de desarrollo de iniciativas (nave). Es la zona del edificio destinada exclusivamente al desarrollo de las iniciativas que se van a realizar por cada adjudicataria que se instale en el CIE.

Nave 2	175,30 m²	22,37 m²	
Nave 3	175,30 m²	14,01 m²	to, Agua, sistema contra incendios
Nave 4	175,30 m²	14,01 m²	

b) Los aseos comunes a los espacios de uso privativo.

c) Los espacios y servicios comunes que, integrándose en el CIE o en su urbanización exterior, sean por su naturaleza susceptible de uso común general por los beneficiarios o necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo.

Artículo 6. Espacios comunes

Tienen la consideración de espacios comunes los elementos estructurales e instalaciones propias del edificio del CIE o locales adscritos necesarios para la prestación y realización de todas las actividades y servicios a desarrollar desde el Centro.

Los servicios comunes de carácter general que serán por cuenta del Ayuntamiento de Montilla son seguridad, limpieza y mantenimiento de los espacios comunes.

Artículo 7. Uso del espacio y de los servicios comunes

1. La persona adjudicataria podrá hacer uso de los servicios comunes de acuerdo con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Montilla, de forma que no impida a los demás la utilización de los mismos.

2. Por motivos de seguridad se prohíbe a los ocupantes de las naves depositar o colocar géneros y mercancías en lugares y zonas comunes, invadiendo total o parcialmente pasillos, accesos o zonas de paso, teniendo que estar éstas siempre libres para el buen funcionamiento del Centro.

Artículo 8. Uso del espacio privativo

1. Cada persona adjudicataria deberá hacer uso de la nave para la realización de actividades relacionadas con el desarrollo de la iniciativa empresarial que se hagan constar en el documento de formalización suscrito con el Ayuntamiento de Montilla.

2. Cada adjudicataria dispondrá de una nave con las siguientes características: Nave con almacén, instalación eléctrica y toma de agua, y sistema de detección de incendios.

3. La adjudicataria deberá recabar todas las autorizaciones y licencias requeridas para el desarrollo de su actividad.

4. Serán de cuenta de la persona adjudicataria los gastos individualizables (suministro de energía eléctrica, consumo de agua, gas, teléfono, internet, etc.), correspondientes al uso privativo y al desarrollo de su actividad, incluidos los tributos, tasas que graven el inicio y el desarrollo de su actividad, así como seguros, gastos de alta de línea telefónica y de consumo telefónico y/o de otras comunicaciones.

5. El Ayuntamiento de Montilla, por medio del personal técnico municipal responsable del CIE, se reserva la facultad de inspeccionar el espacio para comprobar el estado de conservación del mismo y ordenar las reparaciones que se consideren necesarias para mantenerlo en buen estado de conservación.

Artículo 9. Notificación de deficiencias y responsabilidad de uso de instalaciones

1. Es obligación de cualquier persona adjudicataria comunicar al personal técnico municipal responsable, cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de uso común o privado del recinto del CIE.

2. El Ayuntamiento de Montilla no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que pudieran cometer terceras personas contra los enseres, bienes o efectos de las adjudicatarias.

3. El Ayuntamiento de Montilla no será nunca responsable de los perjuicios que pudieran sobrevenir de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones de cada nave,

	SUPERFICIE ÚTIL	ALMACÉN	SERVICIOS URBANOS DE LOS QUE DISPONE
Nave 1	175,30 m²	17,79 m²	Electricidad, Alumbrado, Saneamien-

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

con excepción de las instalaciones generales y básicas del edificio.

Artículo 10. Periodo de uso de los espacios

Las personas adjudicatarias podrán hacer uso de los espacios durante un año, prorrogable hasta un máximo de tres años por periodos anuales.

La prórroga se formalizará para apoyar aquellas empresas que necesiten más tiempo para la consolidación de su negocio, se acordará por resolución de Alcaldía y será obligatoria para la adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 11. Licitación de espacios

1. Como bien de servicio público que es el CIE y siendo la utilización del espacio de explotación de uso privativo, si bien sometido a controles, estará sujeto a concesión demanial. Las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, RBELA), siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso. De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas serán aplicables a esta concesión, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP, y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

2. El Ayuntamiento de Montilla realizará por convocatoria de licitación a través de procedimiento abierto, en función de la disponibilidad de espacios, y serán adjudicadas las naves del CIE a aquellas personas que reuniendo las características del artículo 4 presenten la mejor oferta. Dado que el número de naves del CIE es limitado no podrá haber más concesiones que naves existentes.

La convocatoria será objeto de publicidad en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable, y para mayor publicidad en el tablón de edictos alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, criterios de adjudicación, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente para cada convocatoria.

Atendiendo al artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas si una vez realizada la convocatoria de licitación se declarasen naves desiertas, al no existir ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos, o una vez formalizadas las concesiones se declarase la extinción de las mismas, dentro del plazo de un año desde la fecha del Decreto de adjudicación, se podrá acudir de forma excepcional a la adjudicación directa si se presenta una persona que, reuniendo las características del artículo 4, cumpla todos los requisitos que establecían los pliegos de la convocatoria de licitación anual.

3. Resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17 de la LCSP, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes

de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

4. La adjudicación de espacios del CIE se hará teniendo en cuenta los criterios establecidos en los pliegos que rijan la licitación que incluirán, entre otros, uno o varios de los criterios siguientes:

a) Oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.

b) Características de la persona o empresa solicitante, entre las que se podrán valorar:

a. Igualdad de género y colectivos prioritarios:

i. Proyectos promovidos por colectivos prioritarios: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, parados de larga duración, mayores de 55 años.

b. Fomento de la Iniciativa emprendedora:

i. Persona trabajadora autónoma o empresa de nueva constitución.

ii. Nueva actividad de persona trabajadora autónoma o empresa ya existente.

c. Forma jurídica/tamaño de la entidad promotora.

d. Certificaciones ambientales: La empresa dispone de acreditación de certificados ambientales.

c) Características del proyecto - Memoria Proyecto empresarial:

a. Contribución a corregir desequilibrios territoriales y productivos.

b. Carácter transferible de la inversión y contribución al desarrollo integral del territorio.

c. Introducción de herramientas TIC en la gestión, sistemas de calidad e innovación.

d. Sostenibilidad ambiental.

De establecerse un solo criterio será la oferta económica.

Artículo 12. Formalización de la concesión

La concesión se perfecciona con su formalización. La concesión deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará a las condiciones establecidas en esta ordenanza y en su oferta, recogiendo las condiciones específicas del uso del espacio en el CIE. La formalización deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de notificación de su adjudicación. Podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita la adjudicataria, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, la adjudicataria deberá entregar al Ayuntamiento una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

Artículo 13. Derechos y deberes de las personas adjudicatarias

a) La condición de persona adjudicataria de las naves del CIE comportará el uso privativo de un determinado espacio por tiempo definido y con el equipamiento que le es propio.

b) La adjudicataria tiene derecho a recibir las instalaciones en buen estado de mantenimiento y limpieza y tiene la obligación de hacer un buen uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio particular.

c) La adjudicataria tiene la responsabilidad de mantener las instalaciones en el mismo estado en que se encontraban antes de utilizarlas; por esto, ha de asumir cualquier desperfecto ocasionado a las instalaciones o al material que haya.

d) La adjudicataria está obligada al pago del canon fijado en los términos establecidos.

e) La adjudicataria tiene que reponer aquellos materiales o infraestructuras que resulten malogrados.

f) La adjudicataria está obligado a comunicar a la persona responsable del centro el personal que forma parte de cada empresa.

g) Cada adjudicataria deberá mantener limpio el entorno de su nave.

h) Sólo estarán a disposición de las empresas beneficiarias el uso de los espacios fijados en el documento de formalización correspondiente.

i) Los espacios de uso común únicamente pueden ser utilizados para el tránsito de personas y para aquellas finalidades o funciones autorizadas expresamente.

j) La realización de algún tipo de publicidad, propia o de terceras personas, en el Centro tiene que ser autorizada previamente y tiene que respetar, en todo caso, las normas o/y el manual de uso de la imagen corporativa aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

k) La adjudicataria sólo puede utilizar los espacios para llevar a término aquellas actividades previamente acordadas y previstas en el documento de formalización.

l) Cada persona adjudicataria tiene derecho a colocar un rótulo informativo que se ajuste a las pautas de estilo y formato de los ya existentes en el recinto.

m) Queda expresamente prohibido subarrendar o ceder parte o la totalidad de los espacios asignados.

n) Las adjudicatarias están obligadas, a requerimiento de la administración del centro, a facilitar cualquier información útil, ya sea a efectos estadísticos o de seguimiento contractual.

o) Únicamente pueden acceder a los servicios del centro las personas adjudicatarias y las debidamente autorizadas.

p) El personal afecto al proyecto empresarial carecerá de vinculación alguna, directa o indirecta, con el Ayuntamiento de Montilla, sin que en ningún momento pueda atribuírsele la condición de empleados municipales. Sus relaciones económico-laborales serán las que hayan convenido con el concesionario, y a ellas será completamente ajeno el Ayuntamiento, que no obstante se reserva el derecho de comprobar que el Concesionario cumple las obligaciones relativas a la Seguridad Social y Prevención de riesgos laborales que le vengán impuestas por la normativa de aplicación.

q) Las adjudicatarias están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía o deficiencia que se produzca en las instalaciones.

r) Las adjudicatarias deberán tener suscritos los seguros que legalmente sean obligatorios y, en todo caso, el seguro de responsabilidad civil y el seguro de daños con una cobertura mínima que se indicará en los pliegos, que cubra, contra todo riesgo y durante el periodo de la concesión demanial, la nave, sus instalaciones y ocupantes, cualquiera que fuese la causa y que incluirá expresamente los daños por incendio, robo o actos vandálicos. Asimismo deberán incluir los daños a sus bienes personales, maquinaria y equipos informáticos depositados en los espacios, por el valor que cada uno tenga depositado, con cobertura de robo, incendio y daños por agua. El recibo del pago del seguro deberá presentarse anualmente.

s) Las adjudicatarias deberán entregar una memoria en los 7 meses siguientes a la formalización del documento administrativo en el que exponga el estado actual de consolidación del negocio y la necesidad de continuar en el CIE.

t) La persona adjudicataria deberá actuar conforme a la normativa vigente en materia de igualdad, estando obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las normas que en dicha materia se promulgan.

Artículo 14. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento de Montilla

1. El Ayuntamiento de Montilla cederá, a través del CIE, el uso de los espacios y las instalaciones solicitados de acuerdo con su disponibilidad.

2. El Ayuntamiento de Montilla no se hace responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas y cosas causados por los miembros y personas usuarias de las adjudicatarias y entidades organizadoras de los diferentes actos y/o actividades, y tiene en estos casos la condición de tercero.

3. El Ayuntamiento no se hace responsable de los elementos que sean aportados por cada una de las persona adjudicatarias que formen parte del CIE.

4. Asimismo, puede ejercer en cualquiera momento sus potestades de tutela e inspección y adoptar las decisiones que sean necesarias. Para poder ejercer estas potestades, la adjudicataria tiene que proporcionar la información y documentación que se le requiera.

5. El Ayuntamiento podrá suspender el plazo concesional cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del edificio para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables al concesionario, hasta que estas desaparezcan.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15. Régimen económico

1. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija cada licitación deberá indicar el canon, mínimo, que hubiere de satisfacer a la Entidad Local la persona adjudicataria de la concesión.

2. La prestación de servicios por el CIE y/o la utilización de espacios comunes, equipamiento y materiales podrán estar sujetos a precios públicos o tasas, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Montilla y normas concordantes.

TÍTULO TERCERO

USO COMÚN ESPECIAL DE EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE COWORKING

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETO ESPACIOS

Artículo 16. Definición de edificios y espacios

Este título le resulta de aplicación a las diferentes instalaciones y edificaciones municipales que existan, o se creen, de coworking para el desarrollo de actividades productivas o de emprendimiento. A los efectos de su regulación se seguirá lo establecido en esta Ordenanza para las instalaciones de crowdworking Solera Lab que se desarrollan en los siguientes artículos.

Artículo 17. Definición de Solera Lab

1. El Ayuntamiento de Montilla ha habilitado un espacio de trabajo colaborativo y participación (crowdworking) en la planta alta del edificio ubicado en calle Palomar nº 9, denominado en adelante Solera Lab. Considerando de interés público su puesta a disposición de personas emprendedoras, empresas y profesionales con el fin de fomentar la actividad económica, promoviendo, como establece el artículo 40 de la Constitución, las condiciones favorables para el progreso social y económico.

En concreto, dicho bien está calificado jurídicamente en el Inventario como un bien de dominio público local destinado al servicio público citado.

2. El espacio de trabajo colaborativo y participación Solera Lab

es una acción impulsada por el Ayuntamiento de Montilla con el objetivo de fomentar el desarrollo de iniciativas emprendedoras y proporcionar a empresas y profesionales un espacio donde desarrollar sus ideas y emprender nuevos proyectos, así como de promover el trabajo en equipo y el desarrollo de nuevas formas de colaboración.

3. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20 podrán participar en la licitación para el uso común especial de las instalaciones de Solera Lab, que dispondrán de un espacio de trabajo compartido de 114 m² con equipamiento y servicios caracterizados por su flexibilidad y adaptabilidad en modalidades de uso, espacio y horarios. Las instalaciones contarán con una serie de servicios básicos y otros opcionales.

Artículo 18. Instalaciones que integran el espacio Solera Lab

El espacio de trabajo colaborativo y participación Solera Lab está compuesto por:

- a) Zona de crowdworking.
- b) Sala de reuniones.
- c) Aseo.
- d) Zona Office.

Como norma general, se prohíbe la entrada y permanencia de animales en el recinto interior del Solera Lab excepto en el caso de perros guías que acompañen a personas invidentes o expresas.

El Área de Desarrollo Local es la encargada de la administración de Solera Lab, así como de la gestión de su funcionamiento y servicios.

La fijación concreta del número de puestos de trabajo susceptibles de uso será fijada por Resolución de Alcaldía, según la disponibilidad en cada momento.

Artículo 19. Objetivos del Solera Lab

El espacio de trabajo colaborativo y participación Solera Lab tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el emprendimiento en y desde nuestra localidad, apoyando a personas que quieran generar impacto social, económico y medioambiental en nuestro entorno.
- b) Fomentar y generar iniciativas empresariales, mediante la creación de un espacio común, el intercambio de ideas, de experiencias y el conocimiento entre las personas interesadas.
- c) Complementar la función del CIE en relación al desarrollo local, a través del impulso de una cultura emprendedora.
- d) Proveer recursos e infraestructura para el desarrollo y consolidación de actividades empresariales en la localidad.

Artículo 20. Personas beneficiarias del espacio Solera lab

1. Podrán solicitar espacio en el crowdworking Solera Lab las personas físicas, jurídicas y las comunidades de bienes que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo un proyecto empresarial viable y cumplan con los requisitos establecidos.

Los personas participantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Personas emprendedoras que a fecha de la solicitud no estén ejerciendo actividad y/o cuenten con un proyecto empresarial en activo que se encuentre en fase inicial, de lanzamiento o consolidación en su mercado. En caso de no estar constituidas jurídicamente, deberán hacerlo en un plazo de 12 meses desde la concesión de espacio en Solera Lab. En caso de no iniciar la actividad o no constituirse en legal forma, la licencia quedará revocada automáticamente transcurrido dicho plazo.
- b. Empresas ya constituidas.

3. Quedan excluidas del espacio Solera Lab las empresas que no puedan ser consideradas como PYME, según los criterios oficial y legalmente establecidos en cada momento. Así mismo no podrán ubicarse en el espacio, para el desarrollo de su actividad productiva, empresas pertenecientes al sector agrario, forestal, agroindustrial o de la industria forestal; ni aquellas que tengan como actividad el almacenamiento y distribución de mercancías, los servicios de call center y similares.

No se permite la instalación de aquellas empresas que desarrollen actividades que no sean calificadas como "inocuas", es decir, que estén incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (o norma que la sustituya), aquellas que su actividad genere residuos que perjudique el normal funcionamiento del centro y al resto de empresas ubicadas en el mismo, o que por su objeto, riesgo o características se consideren incompatibles con las del centro.

CAPÍTULO II

ESPACIOS Y SERVICIOS DE SOLERA LAB

Artículo 21. Espacios y servicios

Constituyen espacios y servicios de Solera Lab los siguientes:

a) Espacio de crowdworking: Espacio para puestos de trabajo individuales entre 8 y 10, según disponibilidad en cada momento. Cada persona beneficiaria de la cesión temporal de uso podrá ocupar 1 o 2 puestos de trabajo (dependiendo del número de personas por proyecto). La ubicación de los puestos corresponde a los propios participantes quienes deberán autoorganizarse para asignar los espacios disponibles.

El espacio deberá ser utilizado para la realización de las actividades relacionadas con el desarrollo de las iniciativas que se hagan constar en el documento de formalización suscrito con el Ayuntamiento de Montilla. Las personas usuarias deberán llevar su propio equipamiento informático y material de oficina.

Durante su presencia, y también cuando la adjudicataria no se encuentre presente en las instalaciones, los objetos, herramientas de trabajo o enseres personales que deje en el puesto de trabajo son de su propia responsabilidad, eximiendo al Ayuntamiento de Montilla del deterioro o pérdida de los mismos.

El puesto de trabajo deberá quedar completamente vacío de objetos, herramientas de trabajo o enseres personales en las fechas previstas para realizar actividades propias del Ayuntamiento (presentaciones, formación, reuniones, etc).

Cada uno de los puestos individuales cuenta con el siguiente equipamiento:

- a. Mesa personal con 1 o 2 sillas.
- b. Tomas de electricidad para conexión de equipos informáticos, puntos de luz.
- c. Acceso a Internet wifi.
- d. Cajonera.
- b) Sala de reuniones: Podrá ser utilizada por las personas adjudicatarias, correspondiéndoles a ellas mismas autoorganizarse en cuanto a la asignación de fechas y horarios. En ella se podrán mostrar proyectos y establecer contactos en el ámbito profesional.
- c) Aseo de uso compartido.
- d) Zona office. Podrá ser utilizada por las personas adjudicatarias, correspondiéndoles a ellas mismas autoorganizarse, así como llevar los útiles de menaje u objetos necesarios. Estos serán de su propia responsabilidad, eximiendo al Ayuntamiento de Montilla del deterioro o pérdida de los mismos.
- e) Los espacios y servicios comunes que, integrándose en el edificio Solera Lab o en su urbanización exterior, sean por su naturaleza susceptible de uso común por los participantes o necesari-

rios para el adecuado funcionamiento del mismo.

Tienen la consideración de espacios comunes los elementos estructurales e instalaciones propias del edificio necesarios para la prestación y realización de todas las actividades y servicios a desarrollar en Solera Lab.

Los Servicios comunes de carácter general que serán por cuenta del Ayuntamiento de Montilla son los siguientes:

- a) Suministro de luz, climatización, y conexión Internet Wifi.
- b) Seguridad, limpieza y mantenimiento del edificio Solera Lab.

Artículo 22. Uso del espacio y de los servicios comunes

1. El participante utilizará el espacio y los servicios comunes y de participación de acuerdo con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Montilla, de forma que no impida a los demás la utilización de los mismos.

2. Por motivos de seguridad se prohíbe a las personas adjudicatarias depositar o colocar géneros y mercancías en lugares y zonas comunes, invadiendo total o parcialmente pasillos, accesos o zonas de paso, teniendo que estar éstas siempre libres para el buen funcionamiento del espacio.

3. A efectos del control de accesos el espacio de crowdworking podrá contar con un sistema de control de presencia por huella digital que garantizará la seguridad del espacio y de los bienes materiales que pueda haber dentro. Este sistema servirá también para tener evidencias de los datos de presencia por participante. El Ayuntamiento facilitará el acceso a las personas adjudicatarias, estableciéndose en el documento de formalización correspondiente los horarios de uso.

Artículo 23. Periodo de uso de los espacios

La licencia tendrá una duración de un año, prorrogable hasta un máximo de tres años por periodos anuales. Durante el periodo inicial de un año, se realizarán evaluaciones periódicas del uso y aprovechamiento del espacio.

La prórroga se formalizará para apoyar aquellas personas emprendedoras o empresas que necesiten algún tiempo más para el desarrollo o consolidación de su negocio siempre que hayan trabajado en dichas instalaciones una media igual o superior a 3 veces/semana y 20 horas semanales, y previa petición del participante formulada con una antelación mínima de dos meses a la finalización de la mencionada licencia en los términos que se establecen seguidamente.

En la petición de prórroga deberá exponer el estado actual de desarrollo de la idea de negocio y la necesidad de continuar en Solera Lab. El área de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Montilla estudiará las particularidades de cada solicitud y emitirá informe que trasladará a la Concejalía correspondiente, la cual propondrá la prórroga a la Alcaldía.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 24. Convocatoria y solicitud

1. Como bien de servicio público que es el espacio Solera Lab y siendo la utilización del espacio de explotación de uso común especial, al concurrir circunstancias singulares de intensidad de uso el mismo, se sujetará a licencia municipal, conforme al artículo 57 del RBELA, otorgándose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros.

En ningún caso, las licencias serán transmisibles al estar su número limitado.

2. El otorgamiento de las licencias para hacer un uso común especial del espacio coworking se realizarán a través de licitación al encontrarse su número limitado. El Ayuntamiento de Montilla realizará licitación a través de procedimiento abierto, en función de la disponibilidad de espacios, y serán adjudicados a aque-

llas personas que reuniendo las características del artículo 20 presenten la mejor oferta.

La convocatoria será objeto de publicidad en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable, y para mayor publicidad en el tablón de edictos alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montilla.

El procedimiento de licitación, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, criterios de adjudicación, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la licitación se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente para cada convocatoria.

Atendiendo al artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas si una vez realizada la convocatoria de licitación se declarasen desiertos espacios, al no existir ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos, o una vez formalizados los mismos se declarase su extinción, dentro del plazo de un año desde la fecha del Decreto de adjudicación, se podrá acudir de forma excepcional a la adjudicación directa si se presenta una persona que, reuniendo las características del artículo 20, cumpla todos los requisitos que establecían los pliegos de la convocatoria de licitación anual.

3. Resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17 de la LCSP, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

4. La adjudicación de espacios de Solera Lab se hará teniendo en cuenta, entre otros, uno o varios de los criterios siguientes:

1. Oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.

2. Características de la persona o empresa solicitante, entre las que se podrán valorar:

- a. Igualdad de género y colectivos prioritarios:
 - i. Proyectos promovidos por colectivos prioritarios: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, parados de larga duración, mayores de 55 años.

b. Fomento de la Iniciativa emprendedora:

i. Persona trabajadora autónoma o empresa de nueva constitución.

ii. Nueva actividad de persona trabajadora autónoma o empresa ya existente.

c. Forma jurídica/tamaño de la entidad promotora.

d. Certificaciones ambientales: La empresa dispone de acreditación de certificados ambientales.

3. Características del proyecto - Memoria Proyecto empresarial:

a. Contribución a corregir desequilibrios territoriales y productivos.

b. Carácter transferible de la inversión y contribución al desarrollo integral del territorio.

c. Introducción de herramientas TIC en la gestión, sistemas de calidad e innovación.

d. Sostenibilidad ambiental.

De establecerse un solo criterio será la oferta económica.

Artículo 25. Formalización del uso

La licencia se perfecciona con su formalización. La formalización se realizará en documento administrativo que se ajustará a las condiciones establecidas en esta ordenanza y en su oferta, recogiendo las condiciones específicas del uso del espacio. La formalización deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días a

contar desde el siguiente al de notificación de su adjudicación.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO SOLERA LAB

Artículo 25. Titularidad y gestión

El Ayuntamiento de Montilla es el titular del espacio de trabajo colaborativo y de participación (crwdworking) Solera Lab.

El Área de Desarrollo Local es la encargada de su administración, así como de la gestión de su funcionamiento y de los servicios.

Artículo 26. Derechos y deberes de las personas usuarias del centro

La persona usuaria utilizará el espacio con arreglo a los usos permitidos, estando obligada a conservarlo en buen estado de mantenimiento y limpieza. No se podrá ejercer en el espacio de trabajo otra actividad distinta a la autorizada, ni subarrendar o ceder parte o la totalidad del mismo a otras empresas o personas. Asimismo se compromete a observar y cumplir las normas de convivencia que figuran en la presente Ordenanza:

a. La condición de persona adjudicataria del Solera Lab comporta el derecho de uso de un determinado espacio por tiempo definido y con el equipamiento que le es propio. Solo estarán a disposición de las personas beneficiarias el uso de los espacios fijados en el contrato correspondiente.

b. La adjudicataria tiene derecho a recibir las instalaciones en buen estado de mantenimiento y limpieza y tiene la obligación de hacer un buen uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato particular.

c. La adjudicataria tiene la responsabilidad de mantener las instalaciones en el mismo estado en que se encontraban antes de utilizarlas; por esto, ha de asumir cualquier desperfecto ocasionado a las instalaciones o al material que haya.

d. La adjudicataria y, en su defecto, la persona que la represente, tienen que reponer aquellos materiales o infraestructuras que resulten malogrados.

e. La adjudicataria sólo puede utilizar los módulos para llevar a término aquellas actividades previamente acordadas y previstas en el documento de formalización.

f. La concepción armónica y estética del espacio debe ser respetada por todos los usuarios de los diferentes espacios, quedando prohibida la realización por éstos de cualquier tipo de obra o modificación.

g. Queda expresamente prohibido subarrendar o ceder parte o la totalidad de los espacios asignados.

h. La adjudicataria está obligada, a requerimiento del Ayuntamiento, a facilitar cualquier información útil, ya sea a efectos estadísticos o de seguimiento contractual.

i. Únicamente pueden acceder a los servicios del centro las personas adjudicatarias y las debidamente autorizadas.

Artículo 27. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento de Montilla

1. El Ayuntamiento de Montilla cederá el uso de los espacios y las instalaciones solicitados de acuerdo con su disponibilidad.

2. El Ayuntamiento de Montilla no se hace responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas y cosas causados por los miembros y usuarios de las empresas y entidades organizadoras de los diferentes actos y actividades, y tiene en estos casos la condición de tercero.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los elementos que sean aportados por cada una de las personas adjudicatarias del espacio solera Lab.

3. El Ayuntamiento podrá reservar de manera discrecional el número de puestos que considere necesarios para el desarrollo

de proyectos institucionales de carácter social, formativo, cultural.

4. Asimismo, puede ejercer en cualquiera momento sus potestades de tutela e inspección y adoptar las decisiones que sean necesarias. Para poder ejercer estas potestades, la persona adjudicataria tiene que proporcionar la información y documentación que se le requiera.

5. El Ayuntamiento de Montilla se reserva el derecho a denegar la admisión al espacio de cualquier persona cuya presencia pueda ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación e intereses del mismo, de la propiedad u ocupantes. Las personas beneficiarias deberán colaborar en esta acción cuando sean requeridos para ello.

CAPÍTULO V

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA

Artículo 28. Horario, acceso, medidas de control y seguridad

El uso del espacio se podrá realizar 8.00 a 21.00 horas de lunes a sábado, menos festivos. No se podrá acceder al espacio fuera de este horario salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Montilla.

Se podrá modificar los horarios establecidos previa notificación a los usuarios.

Para mantener la naturaleza y los objetivos del espacio es fundamental la presencia física de las personas usuarios. Por ello, deberán hacer uso de las instalaciones durante al menos 3 días y 20 horas semanales. Cada proyecto puede repartir esas horas de acuerdo con sus necesidades, siempre que se ajusten al resto de usuarios.

Artículo 29. Uso de las instalaciones

a) Las personas usuarias deberán mantener en todo momento en buen estado de funcionamiento y presentación los espacios cedidos, su decorado, accesorios, equipamiento y entrada.

b) Los puestos se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza. Las personas usuarias se abstendrán de almacenar o acumular enseres de cualquier tipo, aunque se trate de mero depósito temporal. El orden y la limpieza básica de las instalaciones será responsabilidad de las personas integrantes.

c) Los daños o desperfectos que la actividad del usuario cause en los elementos estructurales del espacio, en las instalaciones generales y zonas de uso común, serán reparados por el Ayuntamiento de Montilla a costa del usuario causante. Además, el mal uso de las instalaciones conllevará la expulsión del usuario. Del mismo modo, la mala convivencia con los demás miembros del espacio y/o conflictividad, será causa de expulsión del centro.

d) El Ayuntamiento de Montilla podrá en cualquier momento cerrar temporalmente todo o parte del espacio asignado al crowding donde sea necesario efectuar trabajos de reparación o cambios, por utilización de la sala para actos institucionales o por cualquier otra causa justificada. Salvo urgencia ineludible, el Ayuntamiento de Montilla deberá advertir a las personas usuarios con una antelación mínima de cinco días hábiles. En ningún caso este cierre temporal dará derecho a las personas usuarias a la exigencia al Ayuntamiento de responsabilidad patrimonial e indemnización de daños y perjuicios.

e) Las personas usuarias tendrán acceso y uso a la sala de reuniones, debiendo organizarse entre ellas. En caso de concurrencia, la utilización y reserva de la misma se atenderá según orden de petición, limitándose el uso a 4 horas semanales por proyecto. El Ayuntamiento de Montilla tendrá siempre preferencia de uso.

f) Se prohíbe el uso del espacio para fines distintos de los establecidos en el proyecto empresarial o plan de empresa aportado

por cada adjudicataria.

g) En un espacio de trabajo compartido es muy importante respetar a los demás integrantes y procurar limitar los ruidos.

h) Se podrán recibir visitas o reuniones de trabajo respetando siempre a los demás integrantes y dándoles prioridad.

i) Se comunicará al Área de Desarrollo cualquier anomalía o deficiencia que se produzca en las instalaciones o los servicios.

j) Las personas adjudicatarias deberán tener suscritos los seguros que legalmente sean obligatorios y, en todo caso, el seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima que se indicará en los pliegos, y el seguro de daños que cubra, las instalaciones, y que incluirá expresamente los daños por incendio, robo o actos vandálicos. Así mismo deberán incluir los daños a sus bienes personales, maquinaria y equipos informáticos depositados en los espacios, por el valor que cada uno tenga depositado, con cobertura de robo, incendio y daños por agua. El recibo del pago del seguro deberá presentarse anualmente.

k) La adjudicataria deberá actuar conforme a la normativa vigente en materia de igualdad, estando obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las normas que en dicha materia se promulguen.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Régimen económico

1. La utilización o aprovechamiento especial del bien de dominio público "Solera Lab" o de cualquier instalación y edificación municipal de coworking para el desarrollo de actividades productivas o de emprendimiento podrán estar sujetos a precios públicos o tasas, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Montilla y normas concordantes.

2. Asimismo, se podrá establecer la entrega de fianzas o depósitos por la utilización de espacios, equipamiento y materiales del Ayuntamiento, que serán devueltas a la finalización del periodo de utilización autorizado.

3. El posible beneficio económico obtenido por la cesión temporal de uso de los espacios de Solera Lab deberá reinvertirse en la infraestructura Solera Lab.

TÍTULO CUARTO

COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN

Artículo 31. Comisión Técnica de Valoración

1. A los efectos de examinar las ofertas de cada uno de licitadores que correspondan en aplicación de la presente Ordenanza se constituirá como órgano colegiado una Comisión Técnica, con la composición y funciones que se describen seguidamente.

2. La Comisión Técnica de valoración estará formada por:

1. Presidente: Un miembro electo de la Corporación con competencias en desarrollo económico o local.

2. Secretario: Técnico Medio/Superior de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Montilla.

3. Vocales:

a. Técnico Medio/Superior de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Montilla

b. Empleado público del Área de Desarrollo Local.

c. Empleado público del Área de Hacienda.

d. Empleado público del Área Secretaría.

A los miembros de la Comisión Técnica le resultará de aplicación la normativa sobre abstención y recusación regulada en la Ley 40/2015.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y de

debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia.

En situación de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, abstención o recusación, permiso o suplencia de algunos de los componentes las funciones serán desempeñadas por otro empleado público que ocupe puestos similares al titular.

A los miembros de la Comisión Técnica le resultará de aplicación la normativa sobre abstención y recusación regulada en la Ley 40/2015.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y de debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia.

3. Funciones de esta Comisión:

1. Estudiar las ofertas presentadas al objeto de proceder a su interpretación.

2. Valoración de las solicitudes tanto de uso privativo como de uso común especial de los espacios que regula la presente norma.

3. Propuesta de uso una vez valoradas, que serán elevadas al órgano competente para su otorgamiento.

4. La Comisión Técnica de Valoración calificará la documentación presentada por los candidatos y realizará las propuestas de adjudicación a favor de los candidatos con mejor puntuación.

En el caso de que se observen defectos subsanables se le otorgará al candidato un plazo de tres días hábiles para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentación complementaria.

Dicha propuesta no creará derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá mientras no se haya formalizado el contrato.

La Alcaldía adjudicará los espacios a los candidatos que hayan presentado la mejor oferta. La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha final de presentación de solicitudes. La adjudicación será objeto de publicidad en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de quince días, con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable, y se notificará a los candidatos por medios electrónicos.

TÍTULO QUINTO

RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS USOS

Artículo 32. Causas de extinción

1. Serán causas de extinción del uso o aprovechamiento de los espacios las señaladas en el RBELA y, en todo caso, las siguientes:

a. La finalización del plazo de vigencia.

b. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c. Por desafectación del bien.

d. Por mutuo acuerdo.

e. Por revocación.

f. Por resolución judicial.

g. Por renuncia.

h. Por caducidad.

i. Por algunas de las causas especiales que se establecen en el siguiente artículo y por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija la licitación.

2. La resolución que declare la extinción por finalización del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, se adoptará por la Alcaldía del Ayuntamiento e implicará el abandono de la adjudicataria del bien objeto de uso en el plazo que se fije en la indicada

resolución.

3. La extinción por cualquier otra causa requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar determinación de la causa, trámite de audiencia y resolución adoptada por el órgano competencia.

4. En caso de renuncia, la persona participante deberá comunicarlo por escrito, por medios electrónicos y a través del registro de entrada, con una antelación mínima de 15 días hábiles.

5. En cualquier causa de extinción, la adjudicataria deberá dejar libre y en las mismas condiciones en las que le fue entregado el bien objeto de uso, sin que la misma comporte indemnización o compensación alguna a favor de la adjudicataria.

Si el bien forma parte del CIE este plazo será máximo de un mes y si forma parte de otras instalaciones, como es el espacio Solera lab, dicho plazo será de 15 días hábiles.

Artículo 33. Revocación del uso

1) La revocación del uso podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones de la persona adjudicataria contenidas en la presente ordenanza, así como, por:

1. La falta de aprovechamiento del espacio y la ausencia de progreso en la evolución de la iniciativa empresarial.

2. Cualquier falsedad en la documentación presentada junto con el documento de solicitud de acceso al espacio de trabajo colaborativo o que sea requerida por el Ayuntamiento de Montilla posteriormente.

3. El cambio de la actividad empresarial desarrollada por la iniciativa participante sin previa autorización del Ayuntamiento de Montilla.

4. Aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación.

5. Cualquier otra causa establecida en el correspondiente documento de formalización.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a este Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en él se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas ante leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento de Montilla pasará el asunto al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 34. Clasificación

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

2. Se consideran faltas graves:

1. los malos tratos de palabra o de obra al personal del Ayuntamiento de Montilla que preste servicios en los espacios objeto de cesión de uso o a otros participantes del Centro, con ocasión del cumplimiento de las obligaciones comunes.

2. el mal uso o utilización incorrecta de los bienes, conforme a esta Ordenanza

3. la no conservación, uso y limpieza del conjunto de las instalaciones de la totalidad de los espacios cedidos.

4. la comisión de tres faltas leves dentro de un periodo de un año.

3. Tendrán la consideración de muy graves:

1. el uso o aprovechamiento del bien para un uso diferente del recogido en el documento de formalización.

2. la falsificación de documentación, firmas, sellos o datos relevantes para acceder al uso de la instalación o en su relación posterior.

3. el incumplimiento de las obligaciones económicas, en su caso, con el Ayuntamiento durante dos meses consecutivos o tres alternos.

4. el depósito en el local cedido de materiales peligrosos, insalubres o nocivos no permitidos por la correspondiente licencia de apertura.

5. el desacato a las órdenes o resoluciones emanadas de la Autoridad municipal, cuando los actos de desobediencia afecten a la tranquilidad o al pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades y a la salubridad u ornato público.

6. la cesión, subarriendo o traspaso total o parcial del objeto de cesión.

7. la comisión de tres faltas graves dentro de un periodo de un año.

Artículo 35. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 50 euros; las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 250 euros y/o suspensión temporal del derecho de utilización de los servicios comunes y las infracciones muy graves se sancionarán con multa pecuniaria no inferior a 251 euros y hasta 1.000 euros y/o con la resolución del acuerdo suscrito.

2. Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiese causado daños, el infractor deberá reparar éstos y si no lo hiciese el Ayuntamiento de Montilla podrá realizarlo a costa de dicho infractor.

3. Estas sanciones que se impongan son independientes de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento de Montilla o a terceros.

Artículo 36. Procedimiento sancionador

Será de aplicación el procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, respetando los principios generales regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO SÉPTIMO

PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 37. Protección de datos

1. Las personas adjudicatarias que hagan uso de los espacios autorizan el tratamiento de sus datos personales y la incorporación de los mismos a un fichero titularidad del Ayuntamiento de Montilla.

2. De la misma manera, autorizan a que se proceda a la grabación o captación de imágenes durante su estancia en los mismos o su participación en actividades, encuentros y/o reuniones del Ayuntamiento de Montilla, por medio de videocámaras o cámaras fotográficas. Las imágenes resultantes podrán usarse a modo de documentación para hacer referencia al Ayuntamiento de Montilla en diferentes medios así como en sus boletines, página web y demás elementos de difusión.

3. Las personas adjudicatarias podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión ("derecho al olvido"), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, cuando se den los requisitos establecidos en el RGPD, mediante la presentación de una solicitud por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

TÍTULO OCTAVO

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES

Artículo 38. Recursos

1. Contra las resoluciones de Alcaldía, sobre los procedimientos objeto de regulación de esta ordenanza, las cuales ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados y Tribunales de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Con carácter potestativo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

3. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo, al transcurrir el plazo de un mes desde su interposición. En este último caso, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca tal acto presunto.

4. Sin perjuicio de que se pueda interponer recurso extraordinario de revisión o ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogado el "Reglamento del Centro de Iniciativas Empresariales Llanos de Jarata del Excmo. Ayuntamiento de Montilla y de Cesión Temporal de uso de edificios y espacios públicos municipales para el desarrollo de Actividades Productivas", aprobado por el Pleno de la Corporación, con fecha 2 de mayo de 2013 (BOP nº 114, de 18 de junio de 2013).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas, físicas o jurídicas, cesionarias de espacios del CIE a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se seguirán rigiendo por la anterior normativa hasta la extinción del contrato de cesión correspondiente, o de sus prórrogas, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local sin que haya habido impugnaciones".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, 7 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.